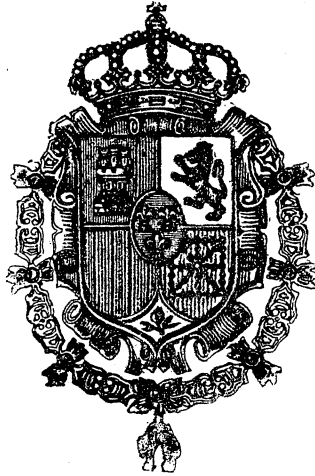


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de la ciudad de Tudela pidiendo que se indulte á Diego Villafranca de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el interfecto había inferido al reo, jactándose públicamente de ello, la más grave de las ofensas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Diego Villafranca de la mitad del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María de los Dolores Rodríguez Puya pidiendo que se indulte á su marido Narciso Cantero Serrano de la pena de diez años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, los servicios que prestó durante la epidemia colérica, asistiendo espontánea y gratuitamente á los invadidos por la epidemia, y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Narciso Cantero Lozano de la

mitad del resto de la pena de diez años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á Pedro Santiago Pérez en causa por el delito de abandono no probado de un niño, se conmute por la de ocho años y un día de prisión mayor:

Resultando que para ocultar la deshonra de una hija soltera, que había dado á luz un niño, el reo, de acuerdo con la madre de la criatura, cogió á ésta con objeto de llevarla á la Casa de Maternidad de Palencia, sin que el niño haya aparecido en parte alguna, y menos en la Casa de Maternidad, á donde dijo que lo había llevado:

Considerando que la gravísima pena impuesta en esta clase de delitos se funda en la presunción racional de que su autor ha cometido un infanticidio, y que en el supuesto de que el Santiago Pérez hubiere asesinado á su nieto, y el hecho estuviera probado, como se trata de un niño recién nacido, se le habría aplicado el párrafo segundo del art. 424, que castiga con la pena de prisión mayor el infanticidio cometido por los abuelos maternos para ocultar la deshonra de la hija:

Considerando, en consecuencia, que si por el parricidio probado no se hubiere impuesto al reo más pena que la de prisión mayor, no es justo que por el infanticidio presunto sufra otra más grave en calidad y doble en duración:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á Pedro Santiago Pérez por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de 402 pesetas 75 céntimos á favor de D. Modesto Rodés y Domenech, por indemnización de una Escribanía Notaría de la villa de Vidrieras:

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Presidente de la Audiencia de Barcelona, y trasladada por la Dirección general de los Registros de la propiedad y del Notariado á este Ministerio en 22 del mismo

mes, se declaró á D. Narciso Rodés y Vaguer con derecho á la indemnización correspondiente, como dueño del expresado oficio:

Resultando que según Real cédula original expedida en 28 de Abril de 1835, se confirmó á Doña Maria Rodés y Vaguer en la posesión de dicha Escribanía Notaría de Vidrieras y su término mediante haber satisfecho 1.111 reales por razón de valimento, y 500 reales por suplemento, por falta de presentación del título primordial:

Resultando que el referido oficio no consta se halle sujeto á ningún gravamen:

Resultando que practicada la liquidación correspondiente, aparece una suma abonable á Rodés de 402 pesetas 75 céntimos, que deberá incluirse en el primer presupuesto que se redacte:

Vista la legislación vigente en la materia:

Considerando que se encuentra justificado por los documentos presentados por D. Modesto Rodés el derecho que le asiste á la indemnización solicitada, derecho que por otra parte fué ya reconocido al padre del interesado por Real orden de 2 de Abril de 1872:

Considerando que la liquidación practicada por esa Dirección y que á su tiempo ha sido examinada por la Intervención general, la encuentra bien hecha y ajustada á las disposiciones vigentes, y que sobre el expresado oficio no pesaba carga alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido reconocer á D. Modesto Rodés y Domenech, como indemnización de la Escribanía Notaría de la villa de Vidrieras, la cantidad de 402 pesetas 75 céntimos, cuya suma habrá de abonarse en tal concepto, una vez obtenido el oportuno crédito legislativo con cargo al cap. 3.º, sección 4.ª, de obligaciones generales, correspondientes al primer presupuesto que se redacte, toda vez que el crédito de que se trata se refiere á oficios de la fe pública enajenados de la Corona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Valencia de Alcántara contra el fallo de la Junta arbitral que concedió validez al certificado de tránsito de una partida de vidrio ordinario en botellas, que fué despachado con declaración número 1.475/88, y motivó el expediente núm. 75/88:

Resultando que dicho documento fué rehusado por el Vista actuario en virtud de existir entre el peso bruto declarado en el mismo y el resultado en el acto del reconocimiento una diferencia superior al 20 por 100;

Y considerando que si bien no existen reglas concretas respecto á los requisitos que deben contener los certificados de tránsito, no puede prescindirse de la conformidad del peso bruto de los bultos, por ser uno de los datos más esenciales para las comprobaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que por no existir duda acerca del origen convenido de las botellas de vidrio ordinario, se acepte en este caso por equidad el certificado de tránsito por Por-

tugal, y se lleve á efecto el aforo con el beneficio del tratado.

Y 2.º Que para lo sucesivo se apliquen á los certificados de tránsito las prescripciones del último párrafo de la regla 5.ª de la disposición 12 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las Cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por oposición conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y con sujeción al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mayagüez contra un acuerdo de la Diputación provincial de esa isla sobre exacción del impuesto de consumos, se emitió por dicho Cuerpo consultivo en pleno el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, fué remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Puerto Rico.

Resulta:

Que hallándose pendiente de aprobación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mayagüez sobre establecimiento del impuesto de consumos en aquella localidad para el año económico corriente, varios comerciantes importadores establecidos en dicho pueblo recurrieron en instancia fecha 11 de Agosto próximo pasado al Gobernador general de la isla, manifestando que había llegado á su colmo la medida de los perjuicios experimentados por los exponentes con los impuestos múltiples llamados de consumo, los cuales llegaban á constituir la mayor suma de los ingresos del crecido presupuesto municipal; que el Ayuntamiento había contratado recientemente de una manera definitiva por todo el año económico de 88-89, sin esperar á la aprobación superior del expediente principal, el cobro de los consumos por el tipo señalado en la tarifa anterior, y no por cuotas individuales, según exige el artículo 152 de la misma ley, sino que el Ayuntamiento fijó para el cobro reglas vejatorias, como el sistema de guías, y tornaguías, reconocimientos, depósitos domésticos, etc., y alzándose para ante la indicada Autoridad contra todo lo dispuesto en la materia por el Ayuntamiento, suplicaron que se corrigieran las extralimitaciones legales cometidas por la Corporación municipal. El Alcalde de Mayagüez, al remitir la citada instancia, informó que el recurso de alzada era improcedente por no ajustarse á los términos del art. 137 de la ley Municipal, supuesto que anunciada el 12 de Julio la contratación de los consumos, no se había presentado reclamación contra este acuerdo dentro de los quince días siguientes, añadiendo que se hallaba justificada la conducta del Ayuntamiento, toda vez que fué autorizado para cobrar los consumos conforme á la tarifa del año anterior hasta tanto que recayera la aprobación de la del año corriente. Remitida la extractada instancia á informe de la Diputación provincial, la Comisión y asociados de la misma acordaron solicitar del Gobernador general que éste se inhibiera del conocimiento del asunto, por corresponder su resolución á aquella Corporación; y habiéndolo estimado así dicha Autoridad, la Diputación provincial resolvió que si bien debía declararse sin lugar el recurso entablado, procedía revocar, previo el

establecimiento de un cierto sistema de contabilidad, las bases dictadas por el Ayuntamiento de Mayagüez para el establecimiento del impuesto de que se trata, incluso las relativas á los depósitos domésticos. Decretado el cumplimiento del acuerdo por el Gobernador general, el Ayuntamiento recurrió á esta Autoridad, solicitando la suspensión de dicho acuerdo, fundándose en que con él se lesionarían los intereses del Municipio, en cuanto se vería obligado el mismo á indemnizar al contratista del impuesto por la alteración de las bases de lo contratado, á lo que añadía la Corporación recurrente que el acuerdo era contrario á lo que la Diputación había informado en el expediente principal sobre establecimiento de los consumos, y aludía á un extremo, cuya resolución definitiva estaba sometida á la Superioridad.

El Consejo contencioso administrativo emitió dictamen en el particular, entendiendo que procedía la suspensión solicitada por haber resuelto la Diputación provincial fuera del círculo de su competencia, y así lo acordó el Gobernador general, remitiendo á V. E. los relacionados antecedentes para su resolución con carta número 34 de 21 de Diciembre próximo pasado.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforma la Dirección general de Administración y Fomento, entiende que procede confirmar la suspensión decretada, previo informe de este Consejo, con sujeción al art. 48 de la ley Provincial vigente. Según los artículos 138 y 139 de la ley Municipal de Puerto Rico, la Diputación provincial no tiene otras facultades, en cuanto al establecimiento del impuesto de consumos por los Ayuntamientos, que la de informar en el expediente respectivo, antes de ser resuelto éste por el Ministerio de Ultramar; y á tenor del art. 140 de la misma ley, si bien contra las decisiones del Ayuntamiento acerca de la fijación de cuotas y exacción de aquel impuesto procede recurso de agravios para ante la expresada Diputación provincial, este recurso habrá de entablarse dentro del plazo de los quince días siguientes á la publicación de las decisiones recurridas. En el caso actual aparece que después de haber informado la Diputación de Puerto Rico respecto al expediente del Ayuntamiento de Mayagüez, relativo al establecimiento de los consumos para el año corriente, y por virtud de un recurso de alzada ó de agravios que se interpuso fuera del plazo de quince días arriba indicado, dicha Diputación provincial resolvió revocar las decisiones que el indicado Ayuntamiento haba planteado, con la autorización debida, relativamente al impuesto en cuestión.

Resulta con esto claramente demostrado, que la Diputación no se ajustó á la ley Municipal para adoptar el mencionado acuerdo, supuesto que no se trataba de ninguno de los casos en que la Corporación provincial debe intervenir respecto al impuesto de consumos con arreglo á los transcritos artículos 138 á 140 de la ley Municipal, siendo tanto más anómala la conducta de la Diputación cuanto que, según consta en el expediente, dicha Corporación había informado anteriormente en sentido favorable á las bases revocadas.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto, ó sea en la procedencia ó improcedencia de las bases del impuesto de consumos y de la contratación de éste, cuestión que no es propia del actual expediente, y concretándose el Consejo al acuerdo suspendido, juzga el propio Consejo que la Diputación de Puerto Rico no obró dentro de su competencia en el particular referido.

Ahora bien, conforme al art. 43 de la ley Provincial de Puerto Rico, «el Gobernador general de la isla puede suspender los acuerdos de la Diputación provincial, por recaer en asuntos que según esta ley tí otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación»; y por tanto, es incontrovertible que la suspensión, objeto del expediente, se ajustó á las facultades de la Autoridad superior de dicha isla, como también aparece comprobado que al efecto se cumplieron los trámites establecidos por el artículo citado y siguientes de la mencionada ley Provincial;

En su virtud, el Consejo es de dictamen que proceda confirmar la suspensión del acuerdo de que se trata, en los términos y por las razones que quedan expresadas en el cuerpo del presente informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo insertarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 209.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Francia.

1.145. MODIFICACIÓN ACCIDENTAL EN LA LUZ INTERIOR DEL FARO FARAMAN. (A. a. N., núm. 173/1.044 Paris, 1888.) A consecuencia de los trabajos ejecutados en el ángulo SO. del basamento del faro de Faraman, la luz fija roja de 5.º orden que se enciende al pie de la torre del faro, sufre una ocultación en un sector de 28º al SO. Desde 16 de Diciembre de 1888, esta luz roja dejará de encenderse hasta nueva orden, no encendiéndose más que la fija blanca de primer orden.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 40: cartas número 130 y 237 de la sección III.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nueva Caledonia (costa N.)

1.146. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE PETRIE Y LOS LAGOS DE LAS ISLAS SURPRISE Y HUON. (A. a. N., núm. 173/1.046 Paris, 1888.) El Comandante del aviso francés *Dives* comunica lo siguiente:

ARRECIFE PETRIE. La situación encontrada para la punta N. de este arrecife es 18º 23' 30" S. y 170º 32' 8". Situación muy aproximada á la dada en 1837 por el *Curieux*, y diferente de la obtenida por el *Cher*.

El arrecife forma una ensenada abierta al NO., en la que puede encontrarse un fondeadero abrigado de los mares del SO., y del segundo y primer cuadrante.

Los dos pequeños bancos del O. están unidos á la punta S. del arrecife grande del E., por un arrecife cubierto de 2 á 4 metros de agua.

En mareas vivas la corriente alcanza una velocidad de una milla cerca del arrecife y corre paralelamente hacia á él; hacia el N. la creciente y al S. la vaciante.

ISLA SURPRISE. Al SO. de la isla Surprise la *Dives* ha reconocido un arrecife de unas 9 millas de extensión, que corre NNO.-SSE., y separado del arrecife del O. de la ensenada por un canal de 7 á 8 millas de ancho que parece practicable. Este arrecife de 9 millas de largo, tiene en su parte S. un islote de arena que puede ser visto, desde los palos, á unas 6 ó 7 millas: grandes rocas, siempre descubiertas, hay en todo el arrecife.

La parte de fondo que se extiende á unas 25 millas de la punta S. de este arrecife, por el E., S. y NO., es perfectamente limpia.

El canal de la isla Surprise es mucho más estrecho de lo indicado por los trabajos del *Curieux*. Se ha reconocido que el pequeño arrecife que limita por el N. el fondeadero, está unido al arrecife grande del O. por otro siempre cubierto; y que no existe pasa limpia y segura por entre estos dos arrecifes.

ISLA HUON. El mejor canal que conduce á la isla Huon, es el del S., situado 2 millas al S. de las grandes rocas que bordean la parte N. de la segunda pasa, ó sea la del Medio. Esta pasa es difícil de tomar á pesar de los puntos de reconocimiento que le facilitan las rocas, porque un arrecife la divide en dos partes y la resaca rompe en ella con fuerza. La *Dives* no ha podido reconocer la tercera pasa, ó sea la del N.

FONDEADEROS. En las lagunas de las islas Surprise y Huon, el tenedero es bueno y el fondo parece limpio.

ARRECIFES. El arrecife de los Franceses termina en 19º 00' S. y 169º 16' E. por grandes piedras que ocupan una extensión de 2 millas en dirección NO.-SE., y en la N. un bajo de piedras de unas 2 millas de extensión. El Arrecife de Cook termina en 18º 48' S. y 169º 46' E. por grandes rocas que se extienden 4 millas al NE.-SO.

En el canal de 18 millas de ancho, que corre entre estos arrecifes y la laguna de Surprise, ó sea el canal de Entrecasteaux, el *Dives* ha encontrado una corriente al O. de 1 milla por hora.

Cartas números 604 y 469 de la sección I.

#### NUEVA ZELANDA

##### Isla del Medio (costa E.)

1.147. LUZ IRREGULAR DEL FARO DEL ROMPE-OLAS DE TIMARU. (A. a. N., núm. 174/1.053 Paris, 1888.) La luz roja situada en la cabeza del N. del rompe-olas de Timaru no puede encenderse cuando la mar es gruesa. No se deberá pues, contar siempre con esta luz.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 180: cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 29 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco Hipotecario de España.

Rebaja en el interés y en la comisión de los préstamos hipotecarios.

Este Banco pone en conocimiento del público que su Consejo de administración ha acordado reducir por ahora y hasta nuevo aviso, de 5 por 100 á 4.75 por 100 anual el interés, y de 0.60 á 0.50 por 100 la comisión anual que percibe por sus préstamos hipotecarios á largo plazo, acuerdo que se aplicará en los préstamos que se concedan desde el 1.º de Mayo próximo.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X-1707

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTIDO JUDICIAL DE PRAVIA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. — Pes. / us.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Arcas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
9	»	»	»	Pravia.....	A las parroquias de Inclán y Escorredo, del Municipio de dicho término. ....	Llano de la Llosa.....	N. terrenos montuosos y particulares y camino de Villaverde; E. ídem id. y camino de Escorredo; S. el citado de Escorredo, terreno montuoso y prado de particulares y Rita de Mando, y O. terrenos montuosos de particulares.....	11	»	11	2.656	»
10	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Villafra, del Municipio de dicho término.....	Llano del Omero.....	N. Monte Gamonedo (término municipal de Cudillero); E. camino de Villafra a Somao; S. el citado camino y el que enlaza a éste con el de Villafra á Cudillero, y O. terrenos montuosos de particulares y el citado camino de Villafra á Cudillero.....	12	»	12	1.089	Sobre este monte y el denominado Peña Blanca, del que luego se hablará, pesa un gravamen anual de 15 pesetas á favor de los herederos de D. Bartolomé Menéndez, cuya carga en proporción (superficial) de 11.50 pesetas, y capitalizada al 2 por 100, ha sido deducida en la valoración del predio.
11	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Santianes, del Municipio de dicho término.....	Llerón (El).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terrenos montuosos y prado de particulares; S. y O. río Nalón.....	9	»	9	10.950	»
12	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Villafra, del Municipio de dicho término.....	Peña Blanca.....	N. monte Gamonedo (término municipal de Cudillero); E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terreno labrado de particulares y camino de Cudillero á Villafra, y O. el citado camino de Cudillero á Villafra.....	4	»	4	310	Sobre este monte y el citado Llano de Omero pesa un gravamen anual de 15 pesetas á favor de los herederos de D. Bartolomé Menéndez, cuya carga en proporción (superficial) de 3.50 pesetas, y capitalizada al 2 por 100, ha sido deducida en la valoración del predio.
13	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Lueros, del Municipio de dicho término.....	Peña de la Cebra.....	N. terreno montuoso de particular; E. terreno montuoso y labrado de particular; S. terrenos labrados de particular, y O. terrenos montuosos de particulares y camino de las Nisales.....	7	»	7	1.328	»
14	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Villameján, del Municipio de dicho término.....	Pico de la Cuesta.....	N. prados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de los Vagos; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Villaverde, y O. monte Cachuela y Posadorio (camino de Cachuela) y terrenos montuosos y prados de particulares.....	62	6	56	8.869	»
15	»	621	»	Idem.....	Al pueblo de San Damias, del Municipio de dicho término.....	Sierra de San Damias.....	N. terrenos montuosos, labrados y prados de particulares y camino de Arango a San Damias; E. terrenos montuosos y camino de San Damias; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. montes comunes de Salas (partido judicial de Belmonte).....	132	2	120	6.318	»
								791	35	10	80.158	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

(1) Véase la GACETA del 22 del actual.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	6	616	17	»	599
Segunda.....	4	2.038	71	»	1.967
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	19	905	31	»	874
Quinta.....	15	791	35	»	753
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>44</b>	<b>4.350</b>	<b>154</b>	<b>»</b>	<b>4.196</b>

Madrid 29 de Enero de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Cálculo de Montes públicos.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfica-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la segunda década del mes de Abril de 1889.

INHUMACIONES CLASIFICADAS POR

FECHAS	EDADES											ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS ENFERMEDADES											MUERTE VIOLENTA																									
	DE MÁS DE											TOTAL GENERAL.....											TOTAL PARCIAL.....											TOTAL PARCIAL.....											TOTAL PARCIAL.....														
Mes	Día											DE MÁS DE											TOTAL GENERAL.....											TOTAL PARCIAL.....											TOTAL PARCIAL.....											TOTAL PARCIAL.....			
Abril.....	Hasta 5 meses.....											51											317											34											3														
	6 a 13 años.....											2											1											1											1														
	3 a 6 años.....											4											3											4											1														
	18 a 20 años.....											1											2											1											1														
	2 a 25 años.....											1											3											2											1														
	25 a 40 años.....											6											11											3											1														
	40 a 60 años.....											2											1											1											1														
	60 a 80 años.....											1											1											1											1														
	80 años.....											1											1											1											1														
	Total decenal....											79											168											421											2														
	Década anterior..											66											130											449											1														
	Viruela.....											1											1											1											1														
	Sarampión.....											6											3											4											1														
	Escarlatina.....											»											»											»											»														
	Tifoideas.....											1											2											1											»														
	Intermitentes palúdicas.....											»											»											»											»														
	Puerperales.....											»											»											»											»														
	Disenteria.....											»											»											»											»														
	Coqueluche.....											»											»											»											»														
	Difteria.....											3											1											1											»														
Tuberculosis.....											2											3											2											»															
Sífilis.....											1											1											1											»															
Carbunco.....											»											»											»											»															
Hidrofobia.....											»											»											»											»															
Otras infecciosas y contagiosas.....											3											1											1											»															
TOTAL PARCIAL.....											17											168											168											3															
En el claustro materno.....											2											2											2											1															
Accidentes de la dentición.....											»											»											»											»															
Del aparato circulatorio.....											»											»											»											»															
Laringitis.....											1											1											1											»															
Bronquitis.....											10											8											8											»															
Pneumonia.....											5											6											6											»															
Pleurisia.....											2											2											2											»															
Demás enfermedades.....											2											5											5											»															
Estómago.....											»											»											»											»															
Intestino.....											»											»											»											»															
Higado.....											1											1											1											»															
Bazo.....											»											»											»											»															
Demás enfermedades.....											1											4											4											»															
Del genito urinario.....											2											2											2											»															
Del locomotor.....											»											»											»											»															
Apoplejia.....											»											»											»											»															
Cerebritis.....											1											1											1											»															
Meningitis.....											7											7											7											»															
Mielitis.....											»											»											»											»															
Corea.....											»											»											»											»															
Histerismo.....											»											»											»											»															
Epilepsia.....											»											»											»											»															
Mentales.....											»											»											»											»															
Demás enfermedades.....											8											9											9											»															
Anemia.....											»											»											»											»															
Clorosis.....											»											»											»											»															
Escrófula.....											»											»											»											»															
Raquitismo.....											»											»											»											»															
Reumatismo.....											»											»											»											»															
Gota.....											»											»											»											»															
Diabetes.....											»											»											»											»															
Intoxicación.....											»											»											»											»															
Demás enfermedades.....											4											4											4											»															
TOTAL PARCIAL.....											34											421											421											3															
Suicidio.....											»											»											»											1															
Homicidio.....											»											»											»											1															
Accidente.....											»											»											»											1															
TOTAL PARCIAL.....											»											»											»											3															

Madrid 22 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Abril de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains two columns of data for April 20, 1889.

Total de inhumaciones: 60 y 2 fetos.—Varones 37; hembras 25.—De difteria un niño.—De sarampión 3 niños y una niña.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Abril de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains two columns of data for April 21, 1889.

Total de inhumaciones: 62 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 33.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión 7 niñas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros...

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses...

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias...

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 189 Teresa García Benito.—Béjar.
190 Angel García Gayón.—La Jayasa.
191 Cesáreo Perona.—Carabanchel.
192 Joaquina Matilla.—Idem.
193 Santiago Ezquerdo.—Idem.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia...

Table with columns: NUMERO DE entrada, registro, PUEBLO á que pertenecen, FECHA de la carta de pago, Capital, Reales. Lists various entries for Cuenca.

Cuenca 20 de Abril de 1889.—El Interventor, A. Martínez. 574—M.





Compañía Anglo Vasco Navarra.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Anglo Vasco Navarra (Limited) del ferrocarril de Estella, Vitoria, Durango, que en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos de la citada Compañía, tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, la cuarta junta general ordinaria de accionistas en las Oficinas de la misma, sitas en Londres, números 1 y 2, Great Wenchester Street, para dar cuenta del curso de los asuntos referentes á la citada Compañía.

Londres 20 de Abril de 1889.—Por orden, el Secretario, W. J. Dickinson. X—1712

Comunión de obligacionistas de la Sociedad catalana de Tranvías.

Balance de 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 1,342,550.93. Total passive liabilities: 1,342,550.93.

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Sebastián Gumá. X—1709

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 23 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on April 22 and 23, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE ABRIL DE 1889

Table showing foreign exchange rates for Paris on April 22, 1889, including rates for various types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'91 y 92 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'85 á 87 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1889.

Meteorological observation table for Madrid on April 23, 1889. Columns include: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and night, as well as temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Abril de 1889.

Table of telegraphic reports received in the Madrid Observatory on April 23, 1889, detailing atmospheric conditions in various locations across the Peninsula, France, and Italy.

RETRASADO—Día 22.

Palma..... 759'2 | 18'5 | O..... | Brisa.. | Cubierto.. | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel, Tarragona, Albacete, Murcia, Avila, Toledo, Gerona, Bilbao, Alicante, Ciudad Real, Huesca, Pamplona, Segovia, Barcelona, Valencia, Córdoba, Jaén y Cáceres. Faltan datos de Cádiz, Granada, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (Vacas, Carneros, Corderos, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Ptas. Cénis. Includes locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 30 y 31 de la Sala segunda y 14 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889' in pesetas: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio, Obispo, y San Fidel de Signarínaga. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—La redoma encantada. ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Las dos mariposas.—Manzelle Nitouche.—El plato del día. APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—Los zangolotinos.—Niña Pancha.—El cotillón de tapioca. ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de los insectos.—Boullanger.—A Roma por todo.—El país de los insectos. MARTIN.—A las ocho y tres cuartos.—Las niñas des-envueltas.—Juzgado municipal.—El Rey de oros.—La triple. PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos por los artistas de la compañía.